

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00295 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CARLOS EDUARDO CASAS SÁNCHEZ** y, en contra de **HÉCTOR JULIO VIVAS DÍAZ, MARDOQUEO VIVAS DÍAZ y NELLY JOHANNA ALFONZO DIMATE**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de \$622.139,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de febrero de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de \$622.139,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de marzo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$622.139,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de abril de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de \$622.139,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de mayo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de \$622.139,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de junio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de \$622.139,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de julio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.7.- La suma de \$2'000.000,00 por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a la parte ejecutada, contenida en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA LILIA CASTRO RUIZ**, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),
NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **59** hoy **01/09/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5b694b2a34f8ae63e612728e735862616ddfa4d8a68c82c901fcc8a978e29**
Documento generado en 31/08/2022 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>